



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares . . . 400 ptas.  
Centros oficiales 350 ptas.

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1974

Jueves 1 de agosto

Número 173

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION por la que se visa la modificación de la plantilla de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos.*

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, en el sentido de crear cuatro plazas de limpiadoras para el Hospital Provincial, integradas en el Grupo III, sub-grupo c), epígrafe 45, del anexo del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, dotadas con el coeficiente 1,3.

Madrid, 17 de julio de 1974.—  
El Director General, Juan Díaz-Ambrona.

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría General

#### CIRCULAR NUM. 24

Por el Ministerio de Información y Turismo se da cuenta a este Gobierno Civil que son numerosos los casos de Ayuntamientos que perciben tasas sobre manifestaciones publicitarias e incluso dan autorizaciones para la instalación de anuncios sin comprobar previamente si los mismos se acomodan a la legislación específica de cada caso y sin haber obtenido la correspondiente autorización de citado Ministerio.

Por ello es necesario que todos los Ayuntamientos y Juntas admi-

nistrativas, antes de autorizar ninguna manifestación publicitaria, cumplan estrictamente el Decreto de 20 de abril de 1967, sobre Publicidad Exterior y muy especialmente los artículos 11 y 12 del mismo, que copiados literalmente dicen lo siguiente:

«El ejercicio de la actividad publicitaria objeto del presente Decreto requerirá la previa autorización administrativa del Organismo competente.

»En las ciudades que sean capitales de provincia o municipios incluidos en una zona turística de interés nacional, así como en los conjuntos o urbanizaciones que posean la calificación de centros turísticos de interés nacional, la autorización competente por razón del lugar para la concesión de la oportuna autorización administrativa, recabará previamente informe del Ministerio de Información y Turismo, que lo emitirá directamente o a través de su Delegación Provincial correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo (R. 1.958, 1.258, 1.969, 1.504, R. 1.959,585 y apéndice 1.951-66, 11760).

»Sin perjuicio de la competencia que por razón de la forma o del lugar en que se ejercite la actividad publicitaria regulada en el presente Decreto, corresponda a los Departamentos afectados para la redacción y reforma de disposiciones que de algún modo afecten al ejercicio de dicha actividad, será preceptible el informe previo del Ministerio de Información y Turismo, que podrán utilizar a tal efecto y discrecionalmente el asesoramiento de la Junta Central de

Publicidad, órgano en el que figura la adecuada representación profesional».

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de los Municipios y Juntas administrativas de esta provincia de Burgos.

Burgos, 24 de julio de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 12 de julio de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de rematantes aserradores de madera de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de corte y aserrado de maderas y almacenistas de las mismas, con adquisición de productos naturales, integradas en los sectores económico-fiscales número 3121, para el período año 1974, y con la mención BU-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que

figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos:

Adquisición de producto natural.—Artículo 3 g); base tributaria, 65.875.000; tipo, 2 por 100; cuota, 1.317.500.

Ejecución de obras.— Artículo, 20; base, 8.580.000; tipo 2,70 por 100; cuota, 231.660.

Venta de mayoristas.— Artículo, 17; base, 38.616.250; tipo, 0,40 por 100; cuota, 154.465.

Venta a mayoristas.— Artículo, 16; base, 206.618.750; tipo, 2 por 100; cuota, 4.132.375.

Total, 5.836.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 5.836.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.— La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.— En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto,

se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.— La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.— Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecida en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1974.— P. D.—El Director General de Administración Territorial de la Hacienda Pública, (ilegible).

Burgos, 24 de julio de 1974.— El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha

dictado sentencia la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, promovidos por Metalisterías Vys, S. L., domiciliada en Logroño, que ha estado representada en esta instancia en concepto de apelada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendida por el Letrado don Felipe Domingo Muro, contra la comunidad de propietarios de la casa número cuarenta y dos de la avenida del General Sanjurjo de Burgos, que ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y alternativamente contra doña Mercedes Barriuso Vega, viuda, sus labores; don Ramón Revuelta Rioja, casado, empleado; don Francisco Alonso Lauria, casado, comerciante; doña Mercedes de Diego González, soltera, sin profesión especial; don Vicente Mesures Frigola, casado, empleado; don José Bernal Sedano, industrial, doña Felipa del Olmo González viuda, sin profesión especial y don Luis García Morales Rubio, casado, Perito Agrícola, todos mayores de edad y vecinos de Burgos, que han estado representados en esta instancia en concepto de apelantes por el Procurador don Angel del Val Moral, y defendidos por el Letrado don Alfonso Ruiz Nieto; y don Antonio Arribas Martínez, y don Félix González Rodríguez, mayores de edad y vecinos de Burgos, que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado

de Primera Instancia número tres de los de esta capital, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con la expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte recurrente. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta. — Daniel Sanz. — Manuel Aller. — Teófilo Sánchez. — Rafael Pérez. — Rubricados.

Es conforme con su original, y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

3828. — 508,00

### Burgos

D. Gabriel del Val Rodríguez, Juez de Instrucción núm. 3 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Bernardo Dias Neto, nacido el 27 de enero de 1932 y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Lisboa, (Portugal), rua Camilo C. Branco, 18, 2.º, para ser reducido a prisión, en la causa número 25 de 1974, por delito de apropiación indebida.

= O =

Francisco Jiménez de la Paz, de 30 años de edad, casado, conductor, hijo de Francisco e Isabel, natural de Puebla de Guzmán (Huelva), y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Roa, número 6, para que comparezca en este Juzgado, en la causa número 76 de 1973, instruyo por el delito de imprudencia con resultado de muerte, lesiones y daños.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no presentarse,

serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 11 de julio de 1974. — El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Instituto Geográfico y Catastral

#### Dependencia Provincial de Burgos

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Burgos hace saber:

Que habiendo sido ultimados por los Servicios Provinciales del Instituto Geográfico y Catastral los trabajos topográficos de todos los polígonos de que consta el término municipal de Sarracín, se hallará expuesta al público la documentación de los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, para dar así cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Topográfico Parcelario.

El período de exposición será de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Toda la documentación: planos parcelarios, relaciones de características e índice alfabético de propietarios, podrá ser examinada por los interesados o sus representantes durante dicho período, admitiéndose sobre dicha documentación cuantas reclamaciones se presenten, éstas se harán ante la Junta Pericial, y en los correspondientes impresos que se facilitarán al público en el Ayuntamiento. Una vez finalizado el plazo de exposición pública, la referida Junta Pericial, levantará las actas correspondientes a las reclamaciones formuladas y las remitirá seguidamente al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación Regional número 8 del Instituto Geográfico y Catastral, Dependencia Provincial de Burgos, en unión de los documentos expuestos.

Burgos, 27 de julio de 1974. — El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1974, con motivo de la resolución del concurso anunciado para la adjudicación de nuevas licencias de taxi por el turno de titulares de otras licencias, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º — Modificar la relación de industriales taxistas admitidos y excluidos a sorteo para la adjudicación de dichas licencias, que fue aprobada por acuerdo municipal de 1 de febrero de 1974, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 de marzo siguiente.

2.º — Reconocer el derecho a tomar parte en dicho sorteo a los industriales taxistas que posean una antigüedad superior a 5 años en la fecha de la convocatoria (21 de septiembre de 1973, y que no han sido favorecidos con anterioridad en ningún otro sorteo de iguales características. Son los que siguen:

Miguel González Miguel.  
Miguel Juez Hernando.  
Nicasio Mazo García.  
Paulino Román Arroyo.  
Prisciliano Alonso Fernández.  
Enrique Santos Pardo.  
Gervasio López Alonso.  
Vidal Gómez Gutiérrez.  
Daniel Landáburu Alonso.  
Eduardo Martín Marín.  
Pedro Pérez Lejarreta.  
Teodoro Ruiz López.  
José María Pérez Villanueva.  
Salvador Martínez Naturana.  
Julián Monje Pascual.  
Félix Alonso Saiz.  
José Manuel Fernández Salinas.  
José Alonso Jubeto.  
José Arenal Saiz.  
Esteban Martínez García.  
Marcelo González González.  
Eustaquio Romero Tordable.  
Carlos Pineda Simón.  
Félix Curiel Baranda.  
Saturnino Gil Carcedo.  
Fe Fernández Elvira.  
Manuel Gómez Alonso.  
Arturo Miguel Calvo.  
Martina Blanco Martínez.  
José María Barreiro Rivas.  
Fernando Brizuela García.  
Isidro Gil Gallo.  
Luis Santos Ramos.  
Brigido Delgado Arredondo.  
Luis Santos Saiz.  
Sabino Arcos Tajadura.  
Salvador Bueno Revilla.

Antonio Martínez Sáez.  
 Godofredo Ramos Rojas.  
 Avelino Rodríguez Suárez.  
 Rafael Alonso Zamora.  
 Francisco García Ortega.  
 Miguel Vicario Santamaría.  
 Rosa Vicario Recio.  
 Victoria Renes Marcos.  
 Eutiquiano Cámara Villarreal.  
 José María Castrillo Hortigüela.  
 Santiago Ibeas Pérez.  
 Brígida Baranda Gómez.  
 Luis García Elena.  
 Raimundo Ortega Olmedo.  
 Baltasar Martín Calvo.

La participación en el sorteo será en condiciones de igualdad, con independencia del número de licencias que posea cada uno.

3.º—Excluir de dicho sorteo, por haber adquirido una licencia municipal, en virtud de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 11 de febrero de 1966 y Decreto de la Alcaldía de 3 de julio de 1967, a los industriales taxistas siguientes:

Cayetana Sanz Cacho.  
 Lorenzo Rámila Guillarte.  
 Marcelo Martínez Ortega.  
 Elías García Arlanzón.  
 Eufrasio Cavia Delgado.  
 Victorina Revilla del Pino.

Tampoco podrán participar en repetido sorteo al amparo de otras licencias que posean, no adquiridas por este procedimiento, para mantener el principio de igualdad entre todos los concursantes.

4.º—En relación con las anteriores listas de excluidos y admitidos al sorteo, podrán presentarse reclamaciones a estos solos fines, durante el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 26 de julio de 1974.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, César Rico.

Por don Mariano Alvaro Gutiérrez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a pescadería, en la calle del Parque de las Avenidas, número 2, bajo, derecha.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publica-

ción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 5 de julio de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

3.827.—177,00

### Ayuntamiento de Lerma

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, los padrones para la exacción de derechos y tasas y arbitrios con fines no fiscales para el ejercicio del año actual, que se relacionan a continuación, se exponen al público por término de diez días hábiles, a fin de que, durante este plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes:

Derechos o tasas, rodaje por vías municipales, escaparates y vitrinas, rótulos y anuncios visibles desde la vía pública, recogida de basuras de domicilios particulares, arbitrios con fines no fiscales, sobre canalones o edificios sin baja de aguas pluviales hasta el suelo, sobre edificios que carecen del servicio de agua y alcantarillado, sobre puertas y ventanas que abren al exterior, escaparates y zarcas salientes sobre línea de fachadas.

Lerma, 23 de julio de 1974.—El Alcalde, Benigno Rodríguez.

### Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el proyecto técnico redactado por el Ilmo. Sr. Ingeniero don Gonzalo de la Mata Camarero, para llevar a efecto las obras de ejecución de abastecimiento, distribución y saneamiento en esta población, queda expuesto al público y muy especialmente del vecindario de Barbadillo del Pez, por término de 30 días, a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a efectos de recla-

maciones, conforme determinan los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Barbadillo del Pez, 24 de julio de 1974.—El Alcalde, Eusebio García.

### Ayuntamiento de Fuentespina

Por Hnos. Rodrigo, se solicita licencia municipal para ampliación y traslado de un taller de reparación de automóviles, frente al kilómetro 153 de la carretera nacional 1, dentro de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Fuentespina, 22 de julio de 1974. El Alcalde, Diodoro Pérez.

3.838.—120,00

### Ayuntamiento de Salas de Bureba

Por don José María González del Moral, como Director de «La Burebana», González e Hijos, S. A., se ha solicitado de este Ayuntamiento permiso para instalar un depósito cisterna de almacenamiento de gas propano, con un total de 12.000 litros de capacidad en solución aéreo, para alimentación de mecheros Pentaterm, en el Madero Frigorífico «La Burebana», González e Hijos, S. A.

En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Salas de Bureba, 5 de julio de 1974.—El Alcalde, Luis Tudanca.

3839.—134,00